

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 5805-D.F./91 interpuesto por la Confederación General del Trabajo de Andalucía (C.G.T.), contra Orden de 30 de septiembre de 1991 (BOJA de 15 de octubre) por la que se conceden subvenciones a Organizaciones Sindicales,

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. Ordenar la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los terceros interesados puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, por medio de Abogado.

Sevilla, 17 de enero de 1992.— La Secretaria General, Carmen Capitán Cormono.

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncio la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-4574/91.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4574/91 interpuesto por D^a Rosa Langle Villegos, contra lo desestimación presunto, por silencio administrativo del recurso de reposición, interpuesto contra lo Orden de 25 de abril de 1990, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por lo que se confirma en sus puestos al personal que se cita del Servicio Andaluz de Salud.

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-4574/91.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 24 de enero de 1992.— El Director General, Juan Luque Alfonso.

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaído en expediente núm. 92635 de don Miguel A. Benítez Doménech, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 24 de octubre de 1991, cuya contenida es el siguiente:

Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Miguel A. Benítez Doménech para compatibilizar su actividad pública como Aparejador en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Málaga, con su actividad específica de Gestión Económica y levantamiento de actas y certificaciones por encargo de NAIZQUE, S.L., y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada cuya compatibilidad se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgada en su día, se encuadra dentro de la dirección de obras, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º.A).6 del Decreto 265/1971, de 19 de febrero (BOE de 20.12.71).

2. Que la actividad de dirección de obras no es susceptible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE 107,

de 4.5.85) y artículo 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 24 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaído en expediente núm. 1192100, de don Miguel Angel Fortes Fernández, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 12 de diciembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulado por D. Miguel Angel Fortes Fernández para compatibilizar su actividad principal como Médico Adjunto en Hospital Universitario, del S.A.S. de Málaga, con su actividad secundario como Profesor Asociado de la Universidad de Málaga, y con su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el artículo 4.1 de la Ley 53/1984 permite compatibilizar un segundo puesto público de Profesor Asociado o tiempo parcial.

2. Que la cantidad total percibida por ambos puestos públicos no podrá superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el Cargo de Director General, ni lo correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100.

3. Que, no existiendo Concerto entre el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Málaga, no resulta aplicable el punto seis de la base decimotercera del artículo 4.º del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE 182, de 31.7.86), en cuanto a la compatibilidad de la actividad privada.

4. Que la suma de las jornadas de ambos puestos públicos, en su conjunto, supera las cuarenta horas semanales, no pudiendo por tanto, reconocerse la compatibilidad de la actividad privada (artículo 13 de la Ley 53/84 en relación con artículo 10 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE 107, de 4.5.85)).

RESUELVO

Autorizar la compatibilidad de los dos puestos públicos antes descritos, con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad de la actividad privada en los términos expuestos».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 24 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija.

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece, en su artículo vigésimo primero, la figura del anticipo de caja fija, facultando a la Consejería de Economía y Hacienda para su regulación y desarrollo.

En ejecución de dicha autorización es necesario precisar, entre otras cuestiones, la definición del propio anticipo, el carácter periódico y repetitivo de los gastos que con cargo al mismo se satisfacen y el alcance de otros gastos que puedan verse afectados, su cuantía, forma de justificación y reposición y el carácter de permanencia.

Por otra parte, la aplicación generalizada del anticipo de caja fija va a afectar a la utilización de los libramientos "a justificar", que deben quedar reducidos a una figura residual. En cuanto que, de acuerdo con la Ley, la provisión de los mismos para la gestión de los gastos indicados, imposibilitará el libramiento de órdenes de pago "a justificar" para la atención de gastos de idéntica naturaleza.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo vigésimo primero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Son anticipos de caja fija aquellas provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención de los gastos referidos en el artículo 2º.1 de esta Orden, así como de aquellos otros gastos que se determinen, por acuerdo motivado del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

El carácter permanente de las provisiones implica, por una parte, la no periodicidad de las sucesivas reposiciones de fondos, que se realizarán de acuerdo con las necesidades de tesorería de cada momento en las habilitaciones o pagadurías, y por otra parte, el que no sea necesaria la cancelación, ni tan siquiera por formalización, de los anticipos de caja fija al cierre de cada ejercicio.

Artículo 2º.-

1. Se consideran necesariamente incluidos en el ámbito del anticipo de caja fija los siguientes gastos:

a) Todo tipo de gastos correspondientes al Capítulo II del presupuesto de gastos, cuyos pagos individualizados sean inferiores a 500.000 ptas.

b) Gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible, indemnizaciones por razón del servicio y otros gastos de tracto sucesivo que se imputen al citado Capítulo II, sin el límite del apartado anterior.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1, el Consejero de Economía y Hacienda, mediante acuerdo motivado, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, podrá acordar la inclusión en esta figura de determinados gastos presupuestarios, a solicitud del Departamento interesado.

Artículo 3º.-

La atención de los gastos que realicen las pagadurías, cajas y habilitaciones en el ámbito establecido en el artículo 2º de la presente Orden se efectuará a través del anticipo de caja fija, no pudiéndose, por tanto, proponer libramientos "a justificar" con tal finalidad.

Asimismo, implantado el anticipo de caja fija, y para

los gastos correspondientes a su ámbito, no podrán tramitarse propuestas de pago en firme aplicadas al presupuesto a favor de perceptores directos por importe inferior a 500.000 ptas., excepto los destinados a reposición del anticipo.

Artículo 4º.-

1.- La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá exceder del diez por ciento de los créditos iniciales del Capítulo II del presupuesto de gastos de cada ejercicio, correspondiente a la Consejería u Organismo de que se trate, ni del quince por ciento de los créditos iniciales afectados a los gastos cuya gestión se autorice a través de anticipo de caja fija, de acuerdo con el artículo 2º.2 de esta Orden.

2.- Cuando en ejercicios posteriores a aquél en que se conceda el anticipo de caja fija los créditos iniciales que sirvieron para fijar su importe experimenten modificaciones en más o menos, procederá la ampliación o reintegro del mismo, debiéndose efectuar este último, necesariamente, dentro del mes siguiente a la aprobación del nuevo Presupuesto.

3.- Por acuerdo del titular de cada Consejería u Organismo Autónomo se distribuirá el anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías, en función de las necesidades del Departamento.

4.- El citado acuerdo deberá ser objeto de informe favorable del correspondiente Interventor, el cual verificará que la cantidad establecida no supera los límites previstos en la presente Orden.

5.- En base a dicho acuerdo, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera o las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en el caso de créditos sujetos al régimen de desconcentración, procederán a la ordenación y realización de los correspondientes pagos extrapresupuestarios, por el concepto de anticipo de caja fija, a favor de los habilitados o pagadores, en base a la documentación que, a tal efecto, les cursará el correspondiente Interventor Delegado en la Consejería. En el caso de Organismos Autónomos, se librarán por la Tesorería del mismo, sin perjuicio del informe favorable del Interventor, y siendo ordenador de los pagos el Presidente o Director de los mismos; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 5º.-

1.- Los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija deberán seguir la tramitación establecida para el caso, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental.

2.- El procedimiento de pago con cargo al anticipo de caja fija no excluye la fiscalización previa de los gastos que los soportan, en el caso en que ésta sea preceptiva, debiéndose cumplir la normativa contable derivada de la Instrucción de Contabilidad Presupuestaria de Gastos de la Junta de Andalucía.

3.- Los pagos que deban realizarse mediante este sistema deberán ser autorizados por la persona responsable para ello, de acuerdo con las normas internas de organización de cada Departamento.

Artículo 6º.-

1.- Los habilitados o pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, al final del ejercicio, conforme determine la Orden de cierre correspondiente.

Los órganos gestores de las Consejerías y Organismos adoptarán las medidas oportunas para que los gastos se realicen con constancia de crédito, cuidando especialmente del cumplimiento de esta norma.

2.- La estructura y forma de dicha rendición de cuentas, así como la contabilidad auxiliar y el control de dichas habilitaciones o pagadurías, se sujetarán a las normas que, a tal efecto, se dicten por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3.- Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas y lo establecido en el artículo 5º.2, se expedirán por las oficinas gestoras correspondientes los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos que procedan. Dichos documentos se expedirán, en todo caso, en firme y a favor de la cuenta de gastos de funcionamiento correspondiente, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que corresponda el gasto realizado, siendo propuestos por la autoridad que sea competente para la ejecución del gasto, e implicando la autorización de todos los gastos incluidos en dicha propuesta.

Artículo 7º.-

1.- Las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales fiscalizarán los anteriores libramientos en el plazo de 5 días hábiles.

2.- El órgano de control emitirá informe en el que pondrá de manifiesto, en su caso, los defectos o anomalías observados o su conformidad con la cuenta. Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido a los jefes de las unidades administrativas que las propusieron.

3.- En el caso de que en el informe se hagan constar defectos o anomalías, el órgano gestor optará por alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si existe conformidad con el informe del Interventor, subsanará las anomalías en el sentido indicado, y tramitará de nuevo el libramiento a la Intervención.

b) En caso de disconformidad, el Consejero correspondiente podrá aprobar la cuenta, previo informe de alegaciones del órgano gestor en el que se haga constar que, pese a las observaciones del Interventor, la cuenta es susceptible de aprobación. En este caso, se acompañará al libramiento la Resolución de aprobación de la cuenta reparada y el informe de alegaciones, cursándose de nuevo a la Intervención. Una vez contabilizado, se remitirán por el Interventor a la Intervención General los siguientes documentos: copia de la Resolución de aprobación, de su informe y del informe de alegaciones del órgano gestor.

Semestralmente, se remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros informe consolidado de dichas actuaciones, para su conocimiento.

Artículo 8º.-

Los órganos de tesorería de la Junta de Andalucía otorgarán una especial prioridad a las reposiciones del anticipo de caja fija, en el marco de las disponibilidades financieras.

Artículo 9º.-

El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, podrá suspender la disposición de fondos por las personas autorizadas de una determinada cuenta de gastos de funcionamiento, cuando en la gestión del anticipo de caja fija se observen irregulari-

dades o actuaciones que pudieran causar daño a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que pudieran exigirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- La atención de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, en desarrollo de la Ley 7/1987, de 26 de junio.

Segunda.- Cuando de conformidad con el artículo 3º de esta Orden proceda la expedición de libramientos a justificar, el procedimiento de justificación de los mismos se ajustará a las siguientes normas:

Las Intervenciones Delegadas y Provinciales fiscalizarán la cuenta justificativa de los pagos, emitiendo informe en el caso de opinión desfavorable, haciendo constar los defectos y anomalías observados.

En el caso de informe desfavorable, el órgano gestor optará por alguna de las siguientes actuaciones:

a) En el caso de conformidad con el informe del Interventor, subsanará las anomalías en el sentido indicado, y tramitará de nuevo la cuenta justificativa a la Intervención.

b) En el caso de disconformidad, el Consejero correspondiente podrá aprobar la cuenta, previo informe de alegaciones efectuado por el órgano gestor, en el que hará constar que, pese a las observaciones del Interventor, la cuenta es susceptible de aprobación. En este caso, se acompañará a la cuenta reparada la Resolución de aprobación y el informe de alegaciones, cursándose de nuevo a la Intervención, la cual la dará por justificada en los registros contables. Una vez contabilizada, se remitirán por el Interventor a la Intervención General los siguientes documentos: copia de la Resolución de aprobación, del informe del Interventor y del informe de alegaciones del órgano gestor.

Semestralmente, se remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros informe consolidado de dichas actuaciones, a efectos de conocimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las normas contenidas en el artículo 7 y Disposición Adicional Segunda serán de aplicación a los libramientos pendientes de justificar o de aprobación de la cuenta a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una subestación denominada Aeropuerto, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO